



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

Expediente D.E.: 16025-8-2015

Expediente H.C.D.: 1180-V-14

Nº de registro: O-16857

Fecha de sanción: 26/11/2015

Fecha de promulgación: 21/12/2015

Decreto de promulgación: 3631-15

ORDENANZA N° 22562

Texto Actualizado con la modificación de la Ordenanza 23156

Artículo 1º.- Establécese como requisito para la habilitación y funcionamiento de locales y/o espacios y/o eventos con concurrencia masiva de público, donde exista una afluencia de público media diaria que alcance o supere las mil (1000) personas, contar con un plan de respuesta a emergencias que incluya capacitación de personal en Reanimación Cardiopulmonar (RCP) y como mínimo un Desfibrilador Externo Automático (instrumento apto para que cualquier persona con conocimientos básicos en RCP, pueda asistir a otra persona que esté sufriendo una muerte súbita) que permitan asegurar el segundo y tercer eslabón de la cadena de supervivencia.

Artículo 2º.- El Departamento Ejecutivo establecerá por vía reglamentaria la nómina de espacios que quedarán sujetos a las obligaciones fijadas en el artículo anterior como así también la ubicación de los Desfibriladores Externos Automáticos (DEA) y demás condiciones y pautas de aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 3º.- El DEA deberá ser mantenido en condiciones aptas de funcionamiento y convenientemente exhibido en un lugar de fácil acceso, con ubicación señalizada y dando cumplimiento a las normas vigentes de higiene y seguridad, facilitando su uso en caso de necesidad de las personas que por allí transiten o permanezcan con acceso a la desfibrilación en un plazo menor a tres (3) minutos.

Artículo 4º.- Los DEA deben tener la habilitación vigente otorgada por el organismo técnico oficial que determine la reglamentación. Asimismo será necesaria la revisión y mantenimiento periódico del equipamiento, cada seis (6) meses.

También deben dar cumplimiento a un protocolo de emergencia articulado en red para la complementación efectiva de la práctica.

Artículo 5º.- Los espacios públicos o privados comprendidos en el artículo 1º, deberán contar en todo momento con dos (2) o más personas y al menos con el 5% del personal que realice funciones en los lugares en donde se implemente el programa, capacitadas en maniobras de RCP y técnica de uso de los DEA (respondedores), a través de cursos acreditados por la Secretaría de Salud del Municipio.

Artículo 6º.- Serán responsables de la instalación y del mantenimiento de los desfibriladores indicados en la presente ordenanza, así como de asegurar el entrenamiento en RCP y uso del DEA a su personal, quienes exploten o administren, a cualquier título, los bienes, locales o espacios que se encuentren en la nómina reglamentada por artículo 2º.

Artículo 7º.- En la medida en que se vayan desarrollando los planes de respuesta a emergencias se deberá:

- Desarrollar un mapa de espacios DEA y áreas de alcance en un radio de 200 metros horizontales al DEA o distancia como para permitir que un respondedor pueda ir y volver con el DEA en menos de 3 minutos.

- Obligatoriedad del uso solidario de los DEA en el área de alcance.

- Notificar a los sistemas de emergencias médicas públicas (Teléfono 107) sobre la ubicación de los DEAs



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

- Incluir en el plan de respuesta a emergencias un protocolo escrito para la transferencia de la atención del paciente al sistema de emergencias médicas cuando llega a la escena.
- Registrar en una base de datos pública todos los eventos ocurridos.
- Realizar la correspondiente señalización y aviso de la presencia de cada Espacio DEA y de la ubicación física del dispositivo.
- Agregar primeros auxilios no relacionados con un PCS a la capacitación de los respondedores.

Artículo 8º.- Salvo que otra norma le imponga una responsabilidad específica, toda persona que haya actuado de buena fe y con debida diligencia en el uso de los primeros auxilios, las maniobras de RCP y el DEA, queda exonerado de toda responsabilidad. La misma responsabilidad le cabe a los establecimientos que tienen el DEA.

(Ordenanza 23156)

Artículo 9º.- La Dirección General de Inspección General será la autoridad de aplicación y en coordinación con la Secretaría de Salud y la Dirección General de Protección Integral a la Víctima dependiente de la Secretaría de Seguridad, deberán promover una amplia y periódica campaña de difusión y educación de la presente así como la capacitación, perfeccionamiento y actualización de conocimientos básicos, vinculados a primeros auxilios, RCP y DES.”

Artículo 10º.- Las infracciones a lo dispuesto en la presente serán sancionadas con:

- a) Apercibimiento
- b) Multa de entre PESOS MIL (\$ 1.000) a PESOS CIEN MIL (\$ 100.000)

Estas sanciones serán reguladas en forma gradual teniendo en cuenta las circunstancias del caso, la naturaleza y gravedad de la infracción, los antecedentes del infractor y el perjuicio causado, sin perjuicio de otras responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Artículo 11º.- Facúltese al Departamento Ejecutivo a realizar las gestiones y/o convenios necesarios a los fines de procurar medios de financiación alternativa para la adquisición de los DEA, realizando las correspondientes consultas con las entidades y/o asociaciones idóneas que considere necesario.

Artículo 12º.- Cláusula transitoria. Se establece un plazo de ciento ochenta (180) días para que se adecuen a la presente ordenanza quienes se encuentren alcanzados por la misma.

Artículo 13º.- Comuníquese, etc..-

**Monti
Blanco**

**Ciano
Arroyo**